

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA CON ABONO ANTICIPADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO, POR IMPORTE DE VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), DESTINADOS A FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURALES

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha 16 de junio relativa a la concesión directa de una subvención prevista nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el marco de las competencias en materia de patrimonio cultural y atendiendo al principio de colaboración con el tejido asociativo comprometido con la defensa y puesta en valor del patrimonio cultural de Canarias, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural ha impulsado el apoyo a asociaciones dedicadas a esta labor. Como resultado de un proceso de escucha activa y detección de necesidades en cada isla se ha optado, en el ejercicio de la discrecionalidad técnica, por establecer mecanismos de cooperación y respaldo institucional a través de la previsión de subvenciones directas y otras formas de colaboración que faciliten la investigación, conservación, difusión y recuperación del patrimonio material e inmaterial del archipiélago.

Esta línea de acción responde a la especial relevancia del trabajo desarrollado por dichas entidades en la protección y divulgación del acervo cultural de las islas, promoviendo una intervención estratégica que no solo refuerza el interés público en la salvaguarda del patrimonio, sino que también consolida el compromiso comunitario y la participación activa de la sociedad civil en su preservación y puesta en valor.

Segundo.- La Entidad ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO es una asociación sin ánimo de lucro constituida en el año 2020, con el propósito del estudio, la enseñanza y construcción del timple e instrumentos de la misma familia y derivados del mismo.

Su labor se centra en fomentar la investigación, creación y divulgación del repertorio para timple y la realización de actividades formativas y culturales relacionadas con este instrumento identitario del archipiélago.

Tercero.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está consignada una subvención nominativa a favor de **ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO, con cargo a la aplicación presupuestaria 1707 337A-4800200 – Línea de actuación 174G1735, por un importe de veinticinco mil EUROS (25.000,00 €).**

Esta subvención tiene como finalidad la financiación de actividades alineadas con el objeto social de la asociación, específicamente aquellas vinculadas a la investigación, conservación,





difusión y puesta en valor del patrimonio cultural. Dichas actuaciones estarán enmarcadas en el ámbito del patrimonio cultural de Canarias, garantizando su destino a gastos corrientes del normal funcionamiento y, en todo caso, siempre serán asociados a la ejecución de proyectos y acciones que contribuyan a la protección y divulgación del legado histórico de la comunidad.

Cuarto.- Con fecha 15 de mayo de 2025, D. Germán López González, en calidad de PRESIDENTE de la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO, con NIF G76216613, presentó solicitud, acompañada de la correspondiente documentación, para la obtención de la subvención nominada, según memoria presentada y previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2025. Entre la documentación presentada, figura una solicitud de fecha 15 de mayo de 2025 de abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida.

Quinto.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto de la subvención queda debidamente acreditada mediante el correspondiente documento contable de Retención de Crédito, el cual certifica la disponibilidad presupuestaria en la aplicación 1707 337A – 48002 – Línea de actuación 174G1735, denominada “ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO”.

Asimismo, se destaca que el proyecto subvencionable cumple plenamente con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, en lo relativo a la vinculación de los créditos del capítulo 4, cuya ejecución está supeditada al nivel de línea de actuación, garantizando así la correcta asignación y aplicación de los fondos conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Sexto.- La entidad solicitante, no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, consta en el expediente consulta realizada, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, por el centro directivo tramitador de esta subvención, el 2 de junio de 2025.

Séptimo.- Consta en el expediente certificado de la Oficina Presupuestaria n.º 73/2025, de fecha 27 de Febrero de 2025, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 28 de Mayo de 2025, en el que declara que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero.- El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. En cumplimiento de este mandato de interés público, las administraciones pueden conceder subvenciones directas, a fin de poner en valor los bienes culturales que conforman la identidad colectiva y el legado histórico común.

En el ámbito autonómico, el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, refuerza esta obligación al imponer a los poderes públicos el deber de velar por el patrimonio cultural de las islas y promover las acciones y medidas necesarias para su protección, conservación y difusión.

En desarrollo de este mandato, el Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece medidas de fomento orientadas a la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas, siempre dentro del marco de las disponibilidades presupuestarias. En este sentido, el artículo 126 de dicha norma reconoce expresamente las subvenciones y ayudas como instrumentos de fomento, sometiéndolos a la legislación específica en la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 127.

Dentro de estas medidas cobra especial relevancia el papel de las entidades y asociaciones culturales, cuyo compromiso con la recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural se ve reconocido en el artículo 14.k) de la Ley 11/2019, que establece la obligación de las administraciones públicas canarias de apoyar y colaborar con estas entidades. En este contexto, la concesión de subvenciones directas a asociaciones culturales no solo se ajusta al marco legal vigente, sino que se erige como una vía efectiva para garantizar que los fondos públicos contribuyan directamente al cumplimiento de los fines de conservación y valorización del patrimonio cultural de Canarias.

Segundo.- Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009); el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

Tercero.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006); y en el Decreto 36/2009, en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.





Cuarto.- En el presente caso resultan de aplicación, por ser normativa básica estatal, los artículos 2 y 22.2 a) de la Ley 38/2003; así como el apartado 1 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En el ámbito autonómico, y en virtud de las competencias en materia de subvenciones, es de aplicación el artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009. De acuerdo con este precepto, podrán otorgarse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, siempre que se determine expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario. En el presente caso, tal como se ha acreditado en los antecedentes, se cumplen estos requisitos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto.- El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la Disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados en proyectos de naturaleza económica que presenten circunstancias acreditadas de especial interés público, así como en aquellos que se concedan a entidades sin ánimo de lucro o a otras entidades beneficiarias que carezcan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8 d) de la misma norma prevé la exoneración de constitución de garantías a las entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO.

En este caso, la asociación beneficiaria desarrolla actividades que implican acciones de interés general superior, alineadas con la protección y difusión del patrimonio cultural y la cultura en Canarias, contribuyendo al cumplimiento de objetivos de interés público y de interés general de la cultura y el patrimonio cultural, en consonancia con el mencionado artículo 46 de la Constitución Española; el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias; y el Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se modifica por undécima vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se autoriza el abono anticipado de subvenciones directas hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurren los siguientes requisitos:

“(...) - Que la ejecución de la actividad y su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario al de la concesión.





- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores. (...)”

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Antecedente Séptimo, se ha verificado el cumplimiento de este último requisito mediante el correspondiente certificado emitido por la Oficina Presupuestaria, que acredita que la entidad beneficiaria ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores, constando dicha justificación debidamente registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Asimismo, la entidad beneficiaria ha manifestado su compromiso con el cumplimiento de los plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada dentro del ejercicio presupuestario siguiente al de la concesión, en los términos exigidos por la normativa vigente.

A la luz de lo expuesto, y habiéndose acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos, procede acordar el pago anticipado de la subvención sin exigencia de constitución de garantía, en atención al interés público concurrente en el ámbito de la cultura y el patrimonio cultural, y con arreglo a la normativa citada.

Por todo cuanto antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor de la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL DEL TIMPLE CANARIO NIF G76216613,, una subvención nominada con abono anticipado por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707 337A – 48002 – Línea de actuación 174G1735. Dicha subvención representa el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.

1. La subvención irá destinada a financiar el proyecto de composición, edición y publicación de partituras originales y adaptadas para timple, así como a la realización de actividades complementarias de difusión, formación y puesta en valor del instrumento a través de talleres, conciertos, conferencias y encuentros con lutieres.

Con este proyecto, la asociación pretende contribuir a la recuperación, promoción y transmisión del repertorio musical vinculado al timple como instrumento identitario de la cultura canaria, fomentando su aprendizaje, disfrute y reconocimiento social, especialmente entre las nuevas generaciones.





2. Los únicos gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que, de forma inequívoca y debidamente acreditada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y se generen dentro del período establecido para la realización de la actividad. Se entenderá por gastos corrientes aquellos que no tengan carácter inventariable ni supongan inversión en activos fijos, tales como materiales fungibles, arrendamientos, suministros, servicios profesionales externos, transportes, seguros u otros costes directamente imputables a la actividad, siempre que se justifique su vinculación directa y exclusiva con el proyecto subvencionado

En ningún caso se considerarán subvencionables los conceptos enumerados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, incluyendo, entre otros:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Impuestos indirectos recuperables o compensables.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado el Resolvo Séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventaria-





bles, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Tercero.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años computándose desde el momento en el que venza el plazo para presentar la justificación de la presente subvención.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, así como el artículo 12 del citado Decreto 36/2009. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias con leyendas relativas a la financiación pública utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo





El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- d) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- g) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- h) Cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

3ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.





d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Séptimo.- Abono, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1. El abono se hará efectivo de manera anticipada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

2. El plazo para la justificación de la presente subvención será de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009.

3. Como medio de justificación, la entidad beneficiaria aportará **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003, y en el artículo 28 del Decreto 36/2009.

4. La cuenta justificativa simplificada contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivado de los mismos.

5. El órgano concedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 del Decreto 36/2009, comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de, al menos, DOS ABONOS de los reflejados en la documentación correspondiente, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera acreditada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009, “*Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad*”.

El órgano concedente comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. La comprobación del órgano gestor, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, recaerá sobre los siguientes extremos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009:

a) La realización de la actividad subvencionada.

b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

c) El coste real de la actividad subvencionada.





- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

6. De igual forma, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables, entendiendo como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.





Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Asimismo, se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado “Obligado al Pago”, se ha de señalar en el apartado “Liquidación” el concepto *130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones*, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado “Observaciones”, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.





c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

- En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley General de Subvenciones, y de publicidad activa de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

- En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





- En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009.

5. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006,

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

La presente subvención directa se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

La prescripción de las infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años, en las condiciones previstas en el artículo 65 de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoprimer.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se les notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.





La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no previsto en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, en lo relativo a sus preceptos básicos, según lo dispuesto en sus respectivas disposiciones finales primeras; así como por la Ley 11/2006; y por el Decreto 36/2009, en todo lo que no regule o contradiga la legislación básica estatal.

Decimotercero.- Notificación y aceptación.

La presente Orden será notificada a la entidad beneficiaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad beneficiaria deberá manifestar su aceptación expresa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación. En caso de que no se presente dicha aceptación en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a la subvención concedida, quedando esta sin efecto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un (1) mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 22:51:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 524 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:07:50	Fecha: 04/07/2025 - 07:07:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : 0JheZ4ONttk1f1X4omZ78jsP7gP48uvkd	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:27:07	